



Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°379-2022-MPPA-A

Aguaytía, 11 de noviembre del 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTÍA

VISTO:

El Expediente Interno N°05913-2022, que contiene, el informe legal N°541-2022-MPPA-AL-GM-GAF-AEAG, Carta N°198-2022-MPPA-A-PPM-GRG y Expediente N°00011-2022-0-2404-JM-LA-01,y;

CONSIDERANDO:

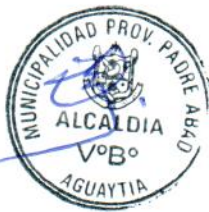
Que, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Perú en su Artículo 194° "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" Reconoce a la Municipalidad como Órgano de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales. Ciertamente la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete a su contenido esencial.

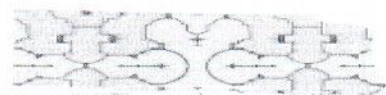
Que, mediante la ley N° 27972, Ley Orgánicas de Municipalidades, en el artículo II de Título Preliminar menciona que: "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, en el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú establece "ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...);"

Que, mediante el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial dice "toda persona y autoridad esta obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";

Que, mediante Expediente N°00011-2022-0-2404-JM-LA-01, la Sala Especializado en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, mediante Resolución número TRES resuelve: Confirmar Resolución número cinco, de fecha 20 de junio del 2022, obrante a folios 223 a 224, emitida por el Juzgado Mixto de la Provincia de Padre Abad en el extremo que resuelve: i) INFUNDADA la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante, deducida por la demandada Municipalidad Provincial de Padre Abad; ii) FUNDADA la demanda de Reposición por haberse acreditado la vulneración del derecho al trabajo, ORDENO que la entidad demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD, en la persona de la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el Alcalde de dicha comuna, REPONGA de manera inmediata a la demandante MARIA HUAMÁN EUGENIO en su centro de trabajo, en el cargo que desempeñaba al momento de la violación de sus derechos constitucionales, o en otro de igual nivel o categoría; CONDENAR a la demandada al pago de los costos del procesos".





Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, mediante Carta N°198-2022-MPPA-A-PPM-GRG, el Procurador Público Municipal de la entidad recomienda a la Gerencia Municipal tome las acciones administrativas tendientes a cumplir con lo requerido en mandato judicial dentro del plazo otorgado, a efectos de evitar futuras responsabilidades, multas y acciones legales en perjuicio de la entidad y funcionarios responsables.

Que, mediante Informe Legal N° 541-2022-MPPA-AL-GM-GAJ-AEAG de fecha 21 de octubre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, **OPINA:** "PRIMERO. – Declarar Procedente la reposición a su centro de labores mediante mandato judicial de la sra. María Huamán Eugenio, recaído en la sentencia de vista de fecha 15 de setiembre del 2022, de la Sala Laboral Permanente de Ucayali, en el cual ordena su Reposición Laboral bajo el Régimen Privado N°728 (...)



Que, estando a lo expuesto y las normas legales glosadas, y de conformidad con las facultades conferidas en el Artículo 20°, inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidad; y por los considerandos expuestos.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. – DAR CUMPLIMIENTO, LO DISPUESTO POR EL ORGANO JURISCCIONAL, mediante RESOLUCION NUMERO: TRES que confirma lo dispuesto por SENTENCIA de RESOLUCION N° 05 del Expediente N° 00011-2021-0-2404-JM-LA-01, de fecha 15 de setiembre del 2022, en consecuencias **REPONER** a la Sra. **MARIA HUAMAN EUGENIO** a su puesto laboral en el cargo que venía desempeñando antes de su cese, u otro similar o de igual categoría; bajo los alcances del Decreto Legislativo 728.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER a la Gerencia de Administración y Finanzas, la Subgerencia de Recursos Humanos y la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, ejecuten las acciones administrativas y presupuestales que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado Mixto de Padre Abad y la Corte Superior de Justicia Ucayali de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la institución edil.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General y Archivo, la debida notificación y distribución de la presente resolución, y a la oficina de informática y estadística la publicación de la presente resolución en el portal web de la institución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
- AGUAYTIA

Daniel Osiel Zegarria Macuyama
GERENTE DE PROVISIONAL